

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 063 - 2014 - 00209- 00 (C.4 Ejecutivo continuidad ppal)

El apoderado judicial de la parte demandada en la causa primigenia, señor CUSTODIO RODRÍGUEZ, actuando a través de su apoderado remite correo electrónico del 24/03/2023 (pdf 01 C4), a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ejecutivo primigenio que se terminó por el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hiciera la sociedad demandante COMPAÑÍA DSIERRA CUNDINAMARCA S.A.S., en donde luego de surtir los traslados exigidos por la ley se terminó el proceso con auto del 19/11/2021 (pdf 08 C1) y se condenó en costas a la parte ejecutante a la suma de \$1.317.000 según auto que aprobará la liquidación de costas de fecha 18/03/2023 (pdf 11 C1).

No obstante, en contra del auto que aprobó la liquidación se promovió recurso de reposición en subsidio apelación, impugnación resuelta por auto del 05/08/2022 (pdf 17 C1) y 17/02/2023 (pdf 21 C1) que repuso los valores fijados inicialmente, ya con la última providencia publicada en estado del 20/02/2023 se impartió aprobación a las costas procesales, las cuales se fijaron en la suma total de \$3.367.000, poniéndosele de presente al hoy ejecutante que la liquidación es concentrada, es decir, en ella se incluyen los valores de agencias en derecho por la suma de \$3.000.000 millones de pesos y \$367.000 mil pesos por concepto de gastos y costas, tal como quedo registrado en la liquidación secretarial a la que usted tiene acceso (pdf 19 C1) (art. 366 CGP).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la providencia con que se terminará el proceso ejecutivo y la que la repuso, reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se libraré mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libere mandamiento ejecutivo se formuló dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, este se notificará por estados.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CUSTODIO RODRIGUEZ** en contra de **COMPAÑÍA DSIERRA CUNDINAMARCA S.A.S** en los siguientes términos:

1. Por la suma de **\$3.367.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas por auto del 17/02/2023, publicada en estado del 20/02/2023.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre los valores mencionados en el numeral anterior a una tasa del 6% anual conforme lo dispuesto por el Código Civil en su art. 1617, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 21/02/2023, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado por estados, ya que la solicitud de ejecución se realizó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118, inc. 2 art. 306 y art. 431, 442 CGP).

RECONOCER al abogado **CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA** como apoderado del ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc9fd9f10e2540b56a07bfc3638806785acb2fbc2a1c6b129b03e979143045**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>